

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que la demandada GLORIA PATRICIA CLAVIJO RENGIFO, fue notificada por conducta concluyente, dentro del término no contesto la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno. Igualmente el señor YONIER CLAVIJO PEDRAZA se notificó personalmente de acuerdo a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sujeto procesal que no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno. Sírvase proveer.
Cartago V., enero 19 de 2022.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00520-00
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía (CS)
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD"
Demandada: YONIER CLAVIJO PEDRAZA Y GLORIA PATRICIA CLAVIJO RENGIFO.
Auto No.: 0341

INFORMACION PRELIMINAR

Por los ritos de un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, la entidad COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD", demandó a los señores YONIER CLAVIJO PEDRAZA Y GLORIA PATRICIA CLAVIJO RENGIFO, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 13-01-201656 1.

Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$36.284,00), por concepto de capital de la cuota número 4 pagadera el 24 de mayo de 2020.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 1, desde el día 25 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$133.986,00), por concepto de capital de la cuota número 5 pagadera el 24 de junio de 2020.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$68.653,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 2, desde el día 25 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.-Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$136.786,00), por concepto de capital de la cuota número 6 pagadera el 24 de julio de 2020.

Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$65.853,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 3, desde el día 25 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.-Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$139.645,00), por concepto de capital de la cuota número 7 pagadera el 24 de agosto de 2020.

Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$62.994,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 4, desde el día 25 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.-Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$142.564,00), por concepto de capital de la cuota número 8 pagadera el 24 de septiembre de 2020.

Por la suma de SESENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$60.075,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 5, desde el día 25 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.-Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$145.543,00), por concepto de capital de la cuota número 9 pagadera el 24 de octubre de 2020.

Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$57.096,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 6, desde el día 25 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.-Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$148.585,00), por concepto de capital de la cuota número 10 pagadera el 24 de noviembre de 2020.

Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$54.054,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 7, desde el día 25 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.-Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte. (\$151.690,00), por concepto de capital de la cuota número 11 pagadera el 24 de diciembre de 2020.

Por la suma de CINCIENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$50.949,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 8, desde el día 25 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.-Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/cte. (\$154.861,00), por concepto de capital de la cuota número 12 pagadera el 24 de enero de 2021.

Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$47.778,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 4, desde el día 25 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.-Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$158.097,00), por concepto de capital de la cuota número 13 pagadera el 24 de febrero de 2021.

Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$44.542,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 10, desde el día 25 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.-Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/cte. (\$161.402,00), por concepto de capital de la cuota número 14 pagadera el 24 de marzo de 2021.

Por la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$41.237,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 11, desde el día 25 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.-Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$164.775,00), por concepto de capital de la cuota número 15 pagadera el 24 de abril de 2021.

Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$37.864,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 12, desde el día 25 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.-Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/cte. (\$168.219,00), por concepto de capital de la cuota número 16 pagadera el 24 de mayo de 2021.

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/cte. (\$34.420,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 13, desde el día 25 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.-Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$171.734,00), por concepto de capital de la cuota número 17 pagadera el 24 de junio de 2021.

Por la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/cte. (\$30.905,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 14, desde el día 25 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.-Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/cte. (\$175.324,00), por concepto de capital de la cuota número 18 pagadera el 24 de julio de 2021.

Por la suma de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$27.315,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 15, desde el día 25 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.-Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$178.988,00), por concepto de capital de la cuota número 19 pagadera el 24 de agosto de 2021.

Por la suma de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/cte. (\$23.651,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 16, desde el día 25 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.-Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/cte. (\$182.729,00), por concepto de capital de la cuota número 20 pagadera el 24 de septiembre de 2021.

Por la suma de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/cte. (\$19.910,00), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 17, desde el día 25 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.-Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/cte. (\$769.912,00), por concepto de capital acelerado.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 18, desde el día de presentación de la demanda, esto es el 05 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No. 3419 del 7 de octubre de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la demandada GLORIA PATRICIA CLAVIJO RENGIFO, por los ritos de conducta concluyente, y al demandado YONIER CLAVIJO PEDRAZA, de acuerdo a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de ley formulase excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto al pagaré adosado al expediente como base de recaudo ejecutivo, reúne los requisitos del artículo 422 del Estatuto Adjetivo Civil, por constar en él obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar dichas sumas de dinero. Formalmente el citado instrumento se halla protegido por la presunción de que trata el artículo 793 del Código de Comercio y colma los requisitos generales, e igualmente de él se desprende la legitimación tanto activa como pasiva de las partes, constituyendo plena prueba en contra de los demandados YONIER CLAVIJO PEDRAZA Y GLORIA PATRICIA CLAVIJO RENGIFO.

Ahora, dado que la parte demandada dentro del término de ley no se opuso a las pretensiones de la demanda, forzoso deviene dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, disponiéndose continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo aclarando que los intereses de mora se deben liquidar a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. De igual modo, se ordenará el avalúo y remate de bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen de propiedad de los demandados y realizar la liquidación del crédito.

Así mismo, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto se fijan como agencias en derecho \$217.305,00.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONTINUAR** adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 3419 del 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de los demandados YONIER CLAVIJO PEDRAZA Y GLORIA PATRICIA CLAVIJO RENGIFO, para que con su producto se cancele a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte demandada. Por Secretaría practíquese le correspondiente liquidación de costas.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$217.305,00. Al liquidarse las costas, inclúyase este valor.

QUINTO: REALIZAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifiqués,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491bc4210f6275de60718fef83b0055a305d859591429de46e3b3e7e13922e8c**

Documento generado en 02/02/2022 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>